

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

INFORME N° 00000057-2021-PRODUCE/DDP-jolaza

Para : Vargas Romero, Maria Paula
DIRECTORA
DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO

De : Olaza Chacon, Jaquelin Zulema
DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Asunto : Solicita formalmente que PRODUCE confirme que no es necesario ninguna Resolución para reiniciar actividades económicas.

Referencia : a) Carta P/ 128.05.06.2021/DI
b). Proveído 00001896-2021-PRODUCE/DVMYPE-I
c) Proveído 00001436-2021-PRODUCE/DGDE
(Registro 00034772-2021-E)

Fecha : 11/06/2021

Me dirijo a usted respecto al asunto y documento de la referencia, con la finalidad de hacer de su conocimiento lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante de la referencia a) Peter Anders Moores – Presidente de la Cámara de Comercio de Lima, solicita confirmar formalmente que no es necesaria la emisión de ningún tipo de resolución o acto administrativo de parte del PRODUCE, para que las empresas reinicien sus actividades económicas en función a la fases aprobadas por el Gobierno Peruano en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional, sino que tales actividades se reiniciaban automáticamente una vez que aquella era incorporada en alguna de las fases.
- 1.2 Mediante Proveído de la referencia b) se remite el citado documento del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria a la Dirección General de Desarrollo Empresarial.
- 1.3 Con Proveído de referencia c), se remite el documento de la Dirección General de Desarrollo Empresarial a la Dirección de Desarrollo Productivo.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Producción y normas modificatorias.
- 2.2 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su modificatoria.
- 2.3 Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 y sus modificatorias.
- 2.4 Decreto Supremo 117-2020- PCM, Decreto Supremo que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3NVY48BU

**BICENTENARIO
PERÚ 2021**



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y sus modificatorias

- 2.5 Resolución Ministerial Nº 972-2020-MINSA que aprueba el Documento Técnico “Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV – 2”.

III. OBJETO

Dar respuesta al pedido presentado por el Señor Peter Anders Moores – Presidente de la Cámara de Comercio de Lima, que solicita se emita una comunicación oficial habida cuenta que algunas autoridades estarían exigiendo a las empresas resoluciones que autoricen su funcionamiento una vez que sus actividades fueran incorporadas en las fases que se trate.

IV. ANÁLISIS

De las competencias de PRODUCE y funciones de la DGDE

- 4.1 El Decreto Legislativo No. 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en su artículo 3 “Ámbito de competencia” modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo No. 1195, otorga al Ministerio de la Producción las siguientes competencias:

“El Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.”

- 4.2 Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante el Decreto Supremo No. 002-2017-PRODUCE y su modificatoria, en su artículo 15 establece sobre el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria:

“(…) está a cargo de el/la Viceministro/a de MYPE e Industria, quien es la autoridad inmediata al/a la Ministro/a de la Producción en materia de normalización industrial, calidad, ordenamiento de productos fiscalizados, promoción y fomento de la actividad industrial, cooperativas, MYPE y comercio interno.”

- 4.3 En ese sentido, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, a través de sus respectivas Direcciones Generales, se encarga de promover, desarrollar, implementar y ejecutar políticas, proyectos, planes y acciones que tengan por objetivo lograr la consolidación de la micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), entre otros conforme a la normativa vigente.
- 4.4 Bajo el marco señalado y en conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Desarrollo Empresarial (DGDE), es el órgano técnico normativo de línea responsable de promover e implementar las políticas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3NVY48BU



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias.

Del requerimiento formulado mediante Carta P/128.05.06.2021/DI

- 4.5 Mediante documento de la referencia el Señor Peter Anders Moores – Presidente de la Cámara de Comercio de Lima, solicita se emita una comunicación oficial habida cuenta que algunas autoridades estarían exigiendo a las empresas resoluciones que autoricen su funcionamiento una vez que sus actividades fueran incorporadas en las fases que se trate.
- 4.6 Al respecto, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre de 2021.
- 4.7 Asimismo, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021-PCM y Decreto Supremo N° 105-2021-PCM.
- 4.8 Es preciso mencionar, que la primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 117-2020-PCM señala:

“Primera. Disposiciones para la reanudación de actividades

1. Para la reanudación de las actividades incluidas en las fases de la Reanudación de Actividades, las entidades, empresas, personas jurídicas o núcleos ejecutores deben observar los “Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, y sus modificatorias, así como los Protocolos Sectoriales cuando el sector los haya emitido, debiendo asimismo elaborar su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”, el cual debe estar a disposición de los clientes y trabajadores, así como de las autoridades competentes para su fiscalización. Asimismo, previo a la reanudación de las actividades, el referido Plan debe ser remitido vía correo electrónico al Ministerio de Salud, a la siguiente dirección electrónica: empresa@minsa.gob.pe, con lo cual, en cumplimiento además con los requisitos establecidos en el presente numeral, se entenderá que la entidad, empresa, persona jurídica o núcleo ejecutor cuenta con autorización automática para iniciar operaciones.
 2. Lo establecido en el numeral precedente resulta aplicable al reinicio de las actividades de las entidades, empresas, personas jurídicas y núcleos ejecutores que realicen actividades destinadas a la provisión o suministro de la cadena logística (insumos, producción tercerizada, transporte, distribución y comercialización) de las actividades comprendidas en las fases de la Reanudación de Actividades”.
- 4.9 En tal sentido, no se requiere resoluciones sectoriales para el inicio de actividades de las empresas solo la remisión del “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3NVY48BU



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

el trabajo”, el cual debe ser remitido vía correo electrónico al Ministerio de Salud, a la siguiente dirección electrónica: empresa@minsa.gob.pe.

4.10 Finalmente, conforme al principio de legalidad establecido en el inciso 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece que las autoridades administrativas deben actuar dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines que fueron conferidas.

V. CONCLUSIÓN

Con relación al pedido del Señor Señor Peter Anders Moores – Presidente de la Cámara de Comercio de Lima, se puede informar que mediante el Decreto Supremo 117-2020- PCM, no se requiere resoluciones sectoriales o actos administrativos para el reinicio de actividades de las empresas, solo la remisión del “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”, el cual debe ser remitido vía correo electrónico al Ministerio de Salud, a la siguiente dirección electrónica: empresa@minsa.gob.pe.

VI. RECOMEDACIÓN

Elevar el presente informe a la Dirección General de Desarrollo Empresarial, a fin de continuar con los trámites correspondientes.

Sin otro particular, es todo cuanto puedo informar a usted.

Atentamente,

Olaza Chacón, Jaquelin Zulema
DIRECCIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Visto el presente informe, la Dirección de Desarrollo Productivo expresa su conformidad y hace suyo el mismo. En tal sentido, dérvase a la Dirección General de Desarrollo Empresarial para el trámite correspondiente.

MARÍA PAULA VARGAS ROMERO
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3NVY48BU



BICENTENARIO
PERÚ 2021